



SESO QUINTO, QUINTO
DE MARZO DE 1780 DE
SU RESENTIMIENTO PROVENTO
DE CASO

Yo el Sr. D. Juan Rodriguez de Montalvo del
Cura de Caravaca Vicario de la Iglesia Catedral de la
Villa de Caravaca por demas del Reino por autoridad Apostolica y M.
A. D. Diego Abul Sanchez, Cura teniente de la Parroquia de
la Villa de Bullas de la provincia de Sevilla, hacemos saber que an
tes de poseer el oficio de Notario publico D. Juan de
Caceres y Valera vecino de dicha Villa de Bullas, ordenamos
y por el presente mandamos que el testimonio de las partidas
delo Libro Parroquial respectivo a las averdaderas o muer
tas de esta Villa, y por un lado por el Notario de esta Villa mand
amos que el Sr. D. Juan de Caceres y Valera con Maria Catalina su mujer del
pueblo de San Pedro de Caceres, con Maria Catalina su mujer del
pueblo de San Pedro de Caceres, y de sus hijos con D. Juan de
Caceres, y por auto onesticia prohibido asi lo hemos acord
ado, y por ello mandamos a D. Juan de Caceres y Valera que a cual
quiera Notario de esta Villa lo Libro competente de Bullas para
para que conduca la expedicion, y ponga el testimonio con su
cuenta delo testimonio referido, y verificado, lo remita a esta
aud. por medio del infrascripto Notario Publico de esta Villa
de Caravaca y Charro, vante y siete de mill e trescientos
noventa y cinco años =

L. de Montalvo

Por mand. del Sr. D. Juan de Montalvo
Notario Publico de esta Villa de Caravaca

En la Villa de Bullas a veintiocho de marzo
de mil setecientos ochenta y cinco, yo el Notario publico
de esta Villa de Bullas, Diego Abul Sanchez, cura teniente de la
Parroquia de Bullas, quien en virtud de un simple

